"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 08 de octubre de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, SEGUNDO PÁRRAFO Y 69, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 29, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS, AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 OCT 2019
11:41
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 OCT 2019
11:20
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIPUTADA
MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA,** integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, SEGUNDO PÁRRAFO Y 69, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 29, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS, AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La teoría de la división de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía nacional, dándole a los legisladores como representantes del pueblo y de la nación la función de legitimar democrática y popularmente a los demás integrantes de los órganos del Estado.

Consecuentemente, en los inicios del régimen constitucional, el Parlamento se organizó de acuerdo a la idea de asamblea única (colegio único), pero esta forma organizativa presentó inconvenientes desde el punto de vista funcional y operativo. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación era difícil; es por ello que el principio de división del trabajo llegó al Parlamento a efectos de contribuir a que la institución fuese más dinámica y funcional; fue entonces cuando la mayor parte de los parlamentos se organizaron en secciones y/o comisiones.

Al respecto, se entiende por Comisión *"...la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva..."*[1].

De lo anterior, podemos concluir que las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras, de investigación.

En este contexto, las Comisiones del Congreso del Estado de Oaxaca, son de vital importancia para el desarrollo de la actividad legislativa, ya que como órganos especializados, son responsables de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, los cuales contribuyen a que se cumplan las atribuciones constitucionales y legales.

Como sabemos las comisiones de esta soberanía, se integran por cinco diputados de acuerdo a la propuesta aprobada por el pleno, de conformidad con lo dispuesto en la

---

[1] Berlín Valenzuela, Francisco (coordinador). Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. LVI Legislatura. Cámara de Diputados. Instituto de Investigaciones Legislativas. México, 1997. Pp. 171.

Ley, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y los demás como integrantes de la misma.

Sin embargo, actualmente el único criterio que pondera la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al momento de la designación de los integrantes de las Comisiones de este Congreso, es el relativo a la pluralidad, el cual consiste en que dicha designación recaerá en representantes de diversos grupos parlamentarios.

Sin embargo, el suscrito considera que se deben de incorporar las características de equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad, al momento de que la Junta de Coordinación Política haga la propuesta correspondiente, lo cual evitaría que el trabajo legislativo sea precario, y los legisladores que se encuentren en alguna comisión, puedan aportar los conocimientos y experiencias que tienen de sus actividades.

Ahora bien, en la legislación aplicable a las actividades de este Poder Legislativo, no se encuentra el supuesto de las acciones a realizar, para el caso de que en la Legislatura que corresponda, alguna Comisión quede sin Presidente; por lo tanto se propone incorporar que, ante tal situación el grupo parlamentario al que pertenecía el presidente anterior, notificará a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la vacante, la propuesta de quien lo sustituya.

De no recibir el aviso a que se hace referencia, a los treinta días de la vacante, la Mesa Directiva hará un exhorto al grupo parlamentario correspondiente; de no atenderse el mismo, la Mesa Directiva aceptará propuestas de otros grupos parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, SEGUNDO PÁRRAFO Y 69, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 29,**

PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS, AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; en los siguientes términos:

PRIMERO. Se **reforman** los artículos 64, segundo párrafo y 69, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 64.** Los integrantes de las comisiones permanentes serán nombrados antes de la tercera sesión del primer periodo ordinario de sesiones por mayoría calificada de votos de los Diputados, debiendo la Presidencia de la Mesa Directiva presentar a consideración del Pleno la lista de integración que proponga la Jucopo.
>
> Cada Comisión Permanente se integrará por cinco Diputados **de distintos Grupos Parlamentarios, en atención a los criterios de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad**.
>
> **ARTÍCULO 69.** En la integración de las comisiones, cualquiera que sea su naturaleza, la Jucopo aplicará criterios de **pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad**, teniendo como base la integración del Pleno.

SEGUNDO. Se **reforma** el artículo 29, primer párrafo; y se **adiciona** el artículo 29 BIS, ambos del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

> **ARTÍCULO 29.** Toda Comisión se compondrá de cinco diputados **de distintos grupos parlamentarios, en atención a los criterios**

de pluralidad, equidad de género, proporcionalidad, experiencia e idoneidad, de acuerdo a la propuesta aprobada por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y fungiendo los demás como integrantes de la misma.

En las faltas temporales con causa justificada de alguno de los integrantes de la Comisión, el Coordinador del Grupo Parlamentario correspondiente, designará al Diputado que cubra dicha ausencia, informando al Presidente de la Comisión respectiva.

En caso de que algún integrante de la Comisión faltare a cuatro sesiones o reuniones consecutivas, sin causa justificada; previo informe del Presidente de la Comisión, el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezca el Diputado ausente, designará al Diputado que lo sustituya de manera definitiva ante dicha Comisión.

ARTÍCULO 29 BIS. Cuando en el transcurso de la Legislatura una Comisión quede sin Presidente, el Grupo Parlamentario al que pertenecía el Presidente anterior, notificará la vacante a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes, señalando la propuesta de quien lo sustituya.

De no recibir el aviso a que hace referencia el párrafo anterior, a los treinta días de la vacante, la Mesa Directiva hará un exhorto al Grupo Parlamentario correspondiente; de no atenderse este exhorto, la Mesa Directiva aceptará propuestas de otros Grupos Parlamentarios y las someterá a consideración del pleno.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 08 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 64, SEGUNDO PÁRRAFO Y 69, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y 29, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS, AL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.